



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO RURAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

CAPITULO I

OBJETO, CARÁCTER Y FINES

ARTICULO 1.- OBJETO Y FINES

El Organismo Autónomo para el Empleo y Desarrollo Rural de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca se constituye como Organismo Autónomo Local al amparo del art. 85.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, para el cumplimiento de los fines de contribución al desarrollo local de los distintos municipios de la provincia de Salamanca, sometándose a los preceptos de los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior que en su caso apruebe el Pleno de la Corporación Provincial.

Dentro de su competencia, el Organismo Autónomo está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines que le son propios, y en particular para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios, donativos o cualquier otro tipo de ayuda, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de Corporaciones Públicas o particulares, o bien de la propia Diputación.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase en el marco de las atribuciones que le confieren los Estatutos.

ARTICULO 2.- CARÁCTER

El Organismo Autónomo tiene carácter administrativo, a efectos de su organización, régimen jurídico, presupuestario y contable.

ARTICULO 3.- DENOMINACIÓN

El Organismo Autónomo se denominará PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO RURAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ARTICULO 4.- VIGENCIA



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

La vigencia será por tiempo indefinido.

ARTICULO 5.- DOMICILIO

El Organismo Autónomo tendrá su domicilio en la C/ Felipe Espino núm. 1, Salamanca donde radicará su sede y administración.

ARTICULO 6.- FINALIDADES Y OBJETIVOS

El Organismo Autónomo de Empleo y Desarrollo Rural tiene como finalidad primordial la de contribuir al desarrollo local de los distintos municipios de la provincia de Salamanca utilizando para ello cuantos instrumentos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

Serán objetivos del Organismo Autónomo:

- * Desarrollar metodologías de desarrollo local que sirvan de apoyo a las Entidades Locales y otras instituciones locales.
- * Aprovechar y difundir el uso de los fondos disponibles para el desarrollo local.
- * Contribuir al aprovechamiento de los recursos locales no utilizados en la provincia.
- * Facilitar la valorización de los recursos y producciones, en especial los del patrimonio arquitectónico, natural y cultural de los distintos municipios de la provincia.
- * Estimular la inversión tanto privada como pública en nuestra provincia.
- * Incorporar las nuevas tecnologías a todos los ámbitos de la actividad de desarrollo de la provincia.
- * Diseñar servicios de formación, asesoramiento e información para las Entidades Locales y Centros de Desarrollo de la Provincia.
- * Fomentar la participación de las Entidades Locales de la Provincia en el desarrollo de la Unión Europea.
- * Facilitar la acción de la Comunidad Autónoma en la provincia de Salamanca en los ámbitos de la finalidad del Organismo Autónomo.
- * Contribuir a la creación o mantenimiento de empleo en el ámbito rural.
- * Cualquiera otras iniciativas que siendo coincidentes con los objetos del Organismo Autónomo tiendan al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.- Órganos de Gobierno

ARTICULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo para el Empleo y Desarrollo Rural de Salamanca serán:



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Consejo de Administración

ARTICULO 8.- EL PRESIDENTE

El Presidente será el de la Excma. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo e inspeccionar todas las obras y servicios, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- b) Representar al Organismo Autónomo
- c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Organismo Autónomo.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y concertar operaciones de crédito en los términos previstos en la legislación vigente, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- g) Adoptar las medidas de urgencia que sean procedentes en defensa de los intereses encomendados al Organismo Autónomo Local, y dar cuenta de ello al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase en los términos contemplados en la legislación vigente para el Presidente de la Diputación, referidas al ámbito de actuación del Organismo.
- i) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- j) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de patrimonio del Organismo Autónomo, en los supuestos determinados en la legislación aplicable para el Presidente de la Diputación, referidas al ámbito de actuación del Organismo.
- k) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- l) Presidir subastas y concursos para obras, servicios y suministros.
- m) Formar la propuesta de Presupuestos del Organismo Autónomo para su aprobación por el Consejo de Administración y su remisión a la Excma. Diputación.
- n) Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto, cuando esté delegada la Presidencia del Organismo Autónomo.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ñ) Resolver los asuntos de la competencia del Organismo Autónomo Local no atribuidos al Consejo de Administración.

o) Las demás competencias y facultades que, no estando atribuidas específicamente a alguno de los órganos de gobierno y dirección, correspondan, con arreglo a la legislación, al Presidente de la Diputación -circunscritas al ámbito específico de la actuación del Organismo- y siempre que no tengan carácter indelegable, en cuyo caso la competencia se limitaría a formular la propuesta oportuna para su posterior elevación al Presidente de la Diputación.

2.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Vicepresidente en los supuestos previstos en la legislación aplicable para el Presidente de la Diputación, referidas al ámbito de actuación del Organismo.

ARTICULO 10.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituye en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designado y revocado por éste de entre los Vocales designados por el Pleno para representar a la Corporación Provincial.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. COMPOSICIÓN

El Consejo de Administración se compondrá de los siguientes miembros:

a) Un Presidente que será el del Organismo Autónomo.

b) El mismo número de Vocales que integren la composición de las Comisiones Informativas de la Diputación, con participación de los grupos políticos que estuvieran constituidos con arreglo a su representación corporativa, que serán designados por el Pleno de la Corporación Provincial de entre sus miembros, a propuesta del Presidente de la Diputación. Uno de ellos será el que ocupe el cargo de Vicepresidente.

Asistirán así mismo a las sesiones que celebre el Consejo de Administración, con voz pero sin voto el Secretario, el Interventor y el Tesorero.

Asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, el Gerente o el funcionario encargado de la gestión administrativa, con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración se renovará cuando se renueve la Corporación Provincial en su totalidad.

ARTICULO 12.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales.

b) Las propuestas de aprobación de las ordenanzas fiscales y precios públicos

c) Las propuestas de aprobación y modificación de los Presupuestos -en los supuestos contemplados en el artº 158.3 de la Ley de Haciendas Locales-, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, remitiéndolas al Pleno de la Excma. Diputación para su aprobación definitiva.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

- d) La propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los empleados, para su sometimiento al Pleno de la Diputación Provincial.
- f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de competencia del Consejo de Administración.
- g) La declaración de lesividad de los actos del Consejo de Administración.
- h) La aprobación de la propuesta de concertación de las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.
- i) Las contrataciones y concesiones en los términos contemplados por la legislación vigente para el Pleno de la Diputación, en el ámbito de actuación del Organismo.
- j) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- k) La adquisición de bienes y derechos, así como las enajenaciones patrimoniales del Organismo Autónomo previstas por la legislación que resulte de aplicación para el Pleno de la Diputación, en el ámbito de actuación del Organismo.
- l) Aprobar el Programa de actividades a realizar anualmente, así como también los estados financieros anuales y de patrimonio, con el régimen de auditoría externa de naturaleza integral previa, si lo acuerda el Pleno de la Excma. Diputación.
- m) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo.
- n) La aprobación de las propuestas de las modificaciones de sus propios Estatutos, así como la propuesta de disolución del Organismo Autónomo.
- ñ) Proponer al Pleno de la Excma. Diputación el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- o) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Consejo de Administración por exigir su aprobación una mayoría especial.
- p) En general, las competencias que pudieran corresponder al Pleno de la Diputación -referidas al ámbito de actuación del Organismo- siempre y cuando no tuvieran carácter de indelegable, en cuyo caso la competencia del Consejo de Administración se limitaría a formular la propuesta oportuna para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

Sección 2ª.- Órganos de Administración

ARTICULO 13.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Son órganos de Administración del Organismo Autónomo el Director-Gerente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero, que ostentarán las siguientes atribuciones:

1.- Del Director-Gerente.

Será nombrado por el Presidente de la Diputación, a propuesta del Consejo de Administración, de entre el personal que figure en la plantilla del Organismo Autónomo, con las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el Programa de actividades del Organismo Autónomo de cada ejercicio para que sea aprobada por Consejo de Administración.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

b) Presentar en Consejo de Administración una Memoria sobre la ejecución del programa de actividades aprobado para cada año por ésta, dando cuenta del grado de su cumplimiento.

c) Aportar y facilitar toda la información necesaria sobre las actividades del Organismo Autónomo y su desarrollo a los miembros del Consejo de Administración.

d) Ostentar la representación técnica del Organismo Autónomo.

e) Cualquiera otra que el Consejo de Administración o el Presidente le confiera.

2.- Del Secretario, Interventor y Tesorero:

El Interventor, será el que lo sea de la Excma. Diputación, pudiendo delegar en otro funcionario. A él le corresponden las funciones de control interno y contabilidad.

El Secretario, será el que lo sea de la Excma. Diputación, pudiendo delegar en otro funcionario. A él le corresponde la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

El Tesorero: El Tesorero será el que lo sea de la Excma. Diputación Provincial, pudiendo delegar en otro funcionario. A él le corresponde las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos.

Todos ellos asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

CAPITULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 14.- DE LAS SESIONES

a) El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar o lo solicite por escrito una cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros. En este último caso, la celebración de la misma se regirá por lo establecido en la legislación de régimen local vigente en cada momento.

b) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo de Administración, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

c) Para la constitución válida del Consejo de Administración, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

d) En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 15.- DE LOS ACUERDOS

1.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

2.- Será necesaria la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Organismo Autónomo para la validez de los acuerdos relativos a las propuestas que se eleven con posterioridad al Pleno de la Diputación en las siguientes materias:

a) Modificación de sus Estatutos.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

- b) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, en los términos previstos en la legislación que resulte de aplicación.
- c) La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.
- e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Alteración de la calificación jurídica de los bienes.
- g) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
- h) Las restantes materias determinadas por la Ley.

En lo no previsto en ese capítulo, será legalmente aplicable al régimen de sesiones y adopción de acuerdos la normativa que regula el régimen local.

ARTICULO 16.- DE LOS RECURSOS

1.- Los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia serán susceptibles de recurso de alzada ante el Presidente o el Pleno de la Excma. Diputación, según corresponda, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán ejercer las acciones que sean procedentes ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

CAPITULO IV

BIENES, MEDIOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Sección 1ª.- Del patrimonio

ARTICULO 17.- EL PATRIMONIO

Constituirán el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes y derechos que le adscriba en uso la Diputación Provincial, conservando su calificación jurídica originaria.
- b) Los que adquiera el Organismo Autónomo local por cualquier título legítimo.

ARTICULO 18.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Los recursos del Organismo estarán constituidos por:

- a) El rendimiento y el aprovechamiento de su patrimonio.
- b) Las subvenciones y las aportaciones del Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones y Entidades Públicas, Diputación Provincial y las entidades privadas o particulares.
- c) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- d) Los otros que le puedan ser atribuidos según derecho.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

e) Las tasas y/o precios públicos por prestación de servicios.

Sección 2ª.- De los Presupuestos

ARTICULO 19.- DEL PRESUPUESTO

1.- El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, que se sujetará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y las disposiciones que lo desarrollen, y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El presupuesto con la documentación que se detalle en el ordenamiento jurídico vigente, integrante del General, propuesto inicialmente por el Consejo de Administración, será remitido a la Excma. Diputación Provincial, en los plazos establecidos.

ARTICULO 20.-

El Presidente del Organismo Autónomo remitirá a la Diputación provincial antes del 15 de septiembre de cada año la propuesta de su Presupuesto, acompañado de la documentación detallada en el artículo 149.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El proyecto de presupuesto será elaborado por el Presidente de la Diputación Provincial y será elevado a aprobación del Pleno.

ARTICULO 21.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO

En lo que se refiere a las modificaciones de crédito, el Organismo Autónomo se someterá a lo establecido para éstas, en las bases de ejecución que la Excma. Diputación apruebe cada año con el presupuesto, y en lo no establecido por ellas, se regirán por las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 22.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

Es competencia del Consejo de Administración, la autorización y disposición de los gastos en los asuntos de su competencia.

ARTICULO 23.- DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA ORDENACIÓN DE LOS PAGOS

El reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos es competencia del Presidente del Organismo Autónomo.

La expedición de las órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca por el Presidente del Organismo Autónomo.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ARTICULO 24.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La liquidación del presupuesto, elaborada e informada por la Intervención y propuesta por el Presidente, será remitida a la Diputación para su aprobación por el Presidente de la misma.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se procederá a propuesta del Consejo de Administración a tomar las medidas oportunas previstas en la Ley.

CAPITULO V

DEPOSITO DE FONDOS, INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Sección 1ª.- Depósito de fondos

ARTICULO 25.- DE LA TESORERÍA

1.- Constituyen la Tesorería del Organismo los recursos financieros, sea dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La Tesorería del Organismo se registrará por lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Ejercerá esta función el Tesorero de la Diputación, al cual le corresponderán las funciones establecidas en la legislación vigente, pudiendo delegarlas en el Director-Gerente.

Sección 2ª.- Intervención y contabilidad

ARTICULO 26.- DE LA INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

1.- Los ingresos y los gastos del Organismo serán intervenidos y contabilizados por la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

2.- Corresponderá a la Intervención de la Diputación Provincial la inspección de la contabilidad del Organismo, que podrá ser ejercitada tanto directamente como mediante procedimientos de auditoría con la colaboración de empresa o profesional competente.

ARTICULO 27.-

Corresponde a la Intervención llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por la Corporación.

ARTICULO 28.- DE LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES

La Intervención del Organismo Autónomo, a la terminación del ejercicio presupuestario, formará y elaborará los Estados y Cuentas anuales a que se refiera la legislación en materia de régimen local. Los citados Estados y Cuentas, propuestas por la Consejo De Administración, serán remitidos a la Excma. Diputación antes del 15 de mayo.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

ARTICULO 29.- DE LA CONTABILIDAD

El Organismo Autónomo queda sometido al régimen de contabilidad pública de acuerdo con las normas vigentes en cada momento en materia de haciendas locales y a las dictadas por la Corporación Provincial.

CAPITULO VI DEL PERSONAL Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 30.- DEL PERSONAL

El Organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, que formará parte de la plantilla aprobada por el Consejo de Administración y el Pleno de la Diputación Provincial, donde se hará constar la denominación del puesto de trabajo, su clasificación y la categoría.

ARTICULO 31.- DE LA PLANTILLA

Integran la plantilla del Organismo:

- a) Los funcionarios de carrera y personal laboral de la Diputación que presten sus servicios en el Organismo Autónomo Local.
- b) El personal contratado en régimen de derecho laboral.

ARTICULO 32.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento, plantilla, relación de puestos de trabajo y la fijación de las retribuciones, selección, formación y situaciones administrativas se sujetarán a la normativa vigente de las Corporaciones Locales.

No podrá contratarse personal fijo que no figure en la plantilla, ni contratar laboralmente en régimen temporal cuando no exista consignación presupuestaria.

ARTICULO 33.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Organismo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar su estructura, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades del personal que configure los diversos puestos de trabajo. Todo esto, atendiendo a las disponibilidades de la plantilla aprobada, a los créditos consignados en el Presupuesto y a las normas que al efecto se establezcan en los Reglamentos de servicios y régimen interior, y sin perjuicio de las facultades tuitivas reservadas a la Diputación Provincial.

CAPITULO VII

FACULTADES DE TUTELA E INTERVENCIÓN



ARTICULO 34.- DE LAS FACULTADES DE TUTELA

Sin perjuicio de la personalidad jurídica propia y autonomía del Organismo Autónomo, éste actuará bajo la tutela de la Excma. Diputación, a la que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Organismo Autónomo, la cual ejercerá por medio de sus órganos competentes.

.- Las facultades tutelares comprenderán:

1º.- La aprobación de:

- a) El plan de actuación del Organismo Autónomo y sus posibles modificaciones.
- b) La plantilla del personal
- c) Los convenios colectivos y/o pactos de condiciones de los trabajadores.
- d) El presupuesto del Organismo Autónomo que se formará y elaborará de acuerdo con lo que disponga la legislación de régimen local y las instrucciones que en interpretación de ésta pueda dictar en su momento la Diputación Provincial y sus modificaciones debidamente aprobadas.
- e) Las cuentas anuales.
- f) La enajenación, la cesión y el gravamen de bienes inmuebles, siempre que esto no constituya la simple realización de la finalidad específica señalada al Organismo.
- g) La concertación de operaciones de crédito.
- h) La resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Consejo de Administración y de la Presidencia.

2º.- El conocimiento de:

- a) Los asuntos que se incluyen en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Los niveles obtenidos en el desarrollo de la programación establecida.

ARTICULO 35.- DE LAS FACULTADES DE INTERVENCIÓN

El Presidente de la Excma. Diputación podrá:

- a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración cuando, a su parecer, recaigan en asuntos de su competencia, sean contrarios a los intereses generales de la provincia o del mismo Organismo, o constituyan una infracción manifiesta de las leyes según lo que disponga la legislación de régimen local.
- b) Reclamar a los Órganos de Gobierno y de Administración del Organismo toda clase de informes y de documentos y también ordenar las inspecciones que considere oportunas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36.- DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad material manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

c) Cuando lo considere conveniente el Pleno de la Excma. Diputación Provincial por modificación del sistema de gestión del servicio.

2.- Al disolverse el Organismo Autónomo, lo sucederá la Diputación Provincial, y revertirá toda la dotación, con los incrementos y las aportaciones que consten en el activo del Organismo Autónomo, así como sus obligaciones.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 37.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La iniciativa para modificar los Estatutos, corresponderá al Consejo de Administración del Organismo Autónomo o al Pleno de la Diputación, previo conocimiento del Consejo. Redactada la propuesta de modificación, se someterá a los informes oportunos, en su caso, y posteriormente al estudio de la Comisión que corresponda. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación, procediendo posteriormente a su publicación en el B.O.P.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor en el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- La actuación del Organismo Autónomo irá encaminada a la consecución de sus fines y se ajustará a lo previsto en estos Estatutos y, en lo no previsto, a las disposiciones de régimen local y supletoriamente a la legislación estatal que resulten de aplicación.

Tercera.- Las cuestiones de interpretación que se planteen sobre estos Estatutos serán resueltas por el Pleno.